JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. **2021 0409**
Demandante: BBVA S.A.
Demandado: HENRY GEOVANNY MAYORGA LEON

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra HENRY GEOVANNY MAYORGA LEON por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de $279.001.300,00 por concepto de capital acelerado, representados en el pagaré No. 070 9600325824 que se allega a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 19.50% efectivo anual sobre la suma señalada en el numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se verifique.

3.- La suma de $998.700,oo, por concepto de cuotas vencidas del 11 de junio al 11 de septiembre de 2021, representados en el pagaré No. 070 9600325824 que se allega a la demanda.

4.- La suma de $10.464.502,oo M/Cte., por concepto de Intereses de Plazo.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa del 19.50% efectivo anual sobre la suma señalada en el numeral 3, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota vencida y hasta que su pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 *ibídem*-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de gravamen, identificados con los folios de matrícula No. 50S-88012. Líbrese misiva a la oficina de registro

correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO